



DBP

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 68001.40.03.011.2022.00121.00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el libelo se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 09 de marzo de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanar, sin que la actora haya presentado escrito alguno durante el referido plazo, se procederá al rechazo de la demanda, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por ELISA YODELA TRUJILLO GÓMEZ, en contra de PEDRO ANTONIO MISAL TORRES e INGRY CAROLINA DEL PILAR VÁSQUEZ, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO